

RAD. 11001310300420210019300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. DOS
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adósesse la documentación rotulada como "anexos" del dictamen pericial, verificando el interesado el cumplimiento de los numerales 1 a 10 del art. 226 del C.G.P.

3.-Alleguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretenden demandar, tanto los expedidos por la Cámara de Comercio, como los de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Arrímese los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de compraventa con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

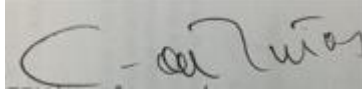
5.-Adecuese la referencia como la parte introductoria del libelo genitor, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el proceso "ordinario" no se encuentra vigente.

6.-. Aclárense los varios hechos de la demanda y las pretensiones en cuanto se refiere al señor Martin Guillermo Herrera Paredes expresando si este actuó en el desarrollo de las etapas contractuales como representante legal de la constructora demandada y si también a nombre propio como que la redacción de algunos hechos así lo insinúan. En su caso aclárese si se formula la demanda en contra de dicha persona como persona natural o a la sociedad o persona jurídica por el representada

7.- Como en las pretensiones de la demanda se solicitan condenas en contra de Martin Guillermo Herrera Paredes COMO PERSONA NATURAL ARRÍMESE PODER Legalmente CONFERIDO POR EL demandante EN EL QUE SE FACULTE AL APODERADO PARA FORMULAR LA DEMANDA EN SU CONTRA

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.63

Hoy, 3 de junio de 2021

La súa.


NUBIA TÓRERO PINEDA PEÑA

YRP. -